

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA: "LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT) DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL FENÓMENO EL NIÑO".

La diputada **CATHERIN NORMA PALOMINO CASAVILCA**, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT) DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL FENÓMENO "EL NIÑO"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro unidades impositivas tributarias (4UIT) de los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización de aportes obligatorios.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a mitigar los efectos económicos adversos que el Fenómeno El Niño pueda generar sobre los afiliados al Sistema Privado de Pensiones y sus hogares, permitiéndoles disponer, de manera extraordinaria, facultativa y limitada, de una parte, de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que cuenten con saldo en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios. El retiro autorizado es de carácter facultativo y se efectúa a solicitud del afiliado, hasta por el monto disponible, con el límite máximo establecido en el artículo 1.

Artículo 4.- Procedimiento para el retiro

El procedimiento para el retiro extraordinario, facultativo y limitado de los fondos es el siguiente:

- a) Los afiliados presentan su solicitud de manera física o virtual dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Operativo de la presente ley.
- b) Se abona un monto de hasta una unidad impositiva tributaria (UIT) cada treinta (30) días calendario. El primer desembolso se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
- c) El afiliado puede desistir de continuar con el retiro de los fondos de su cuenta individual de capitalización, comunicándolo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, diez días calendario antes del siguiente desembolso.

Artículo 5.- Intangibilidad de los fondos

5.1. El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible y no puede ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

5.2. Lo señalado en el presente artículo no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

Artículo 6.- Apertura de cuentas para el abono de los fondos

6.1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, de manera masiva o individual, a nombre de los beneficiarios identificados por las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) que instruyan los pagos, sin necesidad de la celebración previa de un contrato ni de la aceptación del titular de la cuenta.

6.2. Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden proporcionar a las AFP que instruyan los pagos la información necesaria para identificar las cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluido el Código de Cuenta Interbancario (CCI). El intercambio de dicha información se encuentra exceptuado del secreto bancario para esta finalidad. Asimismo, las AFP que instruyen los pagos pueden proporcionar los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para efectuar la transferencia de los fondos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

6.3. Las cuentas abiertas conforme al párrafo 6.1 pueden ser utilizadas posteriormente por sus titulares para otros fines permitidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero o por las empresas emisoras de dinero electrónico cuando no mantengan saldo durante un periodo mínimo de seis meses o a solicitud de su titular.

6.4. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) establece, mediante normas reglamentarias, las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de las cuentas reguladas en el presente artículo.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. Reglamento del Procedimiento Operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos autorizado por la presente ley, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad de su titular.

SEGUNDA. Precisión

El retiro extraordinario y facultativo autorizado por la presente ley no se considera como retiro de fondos a los que se refieren el numeral 3 del literal b) del artículo 5, el artículo 15, el literal b) del párrafo 23.1 del artículo 23 y el párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) mantiene activo el estado de alerta del Niño Costero. Mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 15-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, señaló que existe una gran posibilidad de que el Niño Costero persista hasta el verano del 2027, estimándose incluso una alta probabilidad igual o superior al 62% de que alcance una magnitud extraordinaria entre septiembre de 2026 y enero de 2027, previéndose precipitaciones

superiores a lo normal en la costa norte, costa central y sierra noroccidental¹. Posteriormente, mediante Comunicado Oficial ENFEN N°16-2026, del 14 de septiembre de 2026, se señaló que continuaría hasta mediados del otoño de 2027².

Esta información permite prever que el Perú se encontrará expuesto en los siguientes meses a los efectos derivados de dicho fenómeno. En ese contexto, los hogares peruanos se encuentran expuestos a sufrir los efectos económicos adversos derivados de este, debido a su potencial impacto sobre el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comerciales y de transporte, así como sobre las carreteras e infraestructura necesaria para el normal abastecimiento de alimentos y bienes de primera necesidad. Estos efectos negativos generarán eventualmente incrementos en los precios y repercutirán en el empleo y en los ingresos de la población, reduciendo su capacidad para solventar los gastos asociados a la canasta básica familiar.

Siendo así, mediante nota de prensa, de fecha 24 de junio de 2026³, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó que viene tomando medidas preventivas para enfrentar los impactos de las lluvias intensas, inundaciones, huaicos y deslizamientos y señaló que *“entre 2017 y 2026, las regiones de Cajamarca, Piura y Amazonas registraron el mayor número de emergencias viales asociadas a eventos climáticos extremos. Asimismo, se identificó una alta vulnerabilidad en departamentos como Áncash, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, Lima y Loreto”*. En consecuencia, aun cuando los efectos climáticos directos puedan concentrarse con mayor intensidad en determinadas zonas del territorio, sus consecuencias económicas pueden extenderse más allá de dichas localidades, pues los daños a carreteras, sembríos, actividades agrícolas y productivas, así como las dificultades en el transporte de alimentos y mercancías repercuten en las cadenas de abastecimiento y los precios en todo el territorio nacional.

En efecto, el Banco Central de Reserva ha sido enfático en señalar que el “Niño Costero” resulta especialmente perjudicial para la economía peruana dados sus efectos nocivos sobre la agricultura, la actividad pesquera y sobre los precios de los alimentos; sobre esto indicó que, en el 2023, dicho fenómeno restó 1,1 puntos porcentuales al PBI de ese año, y que se contrajo 0,6 %⁴. De igual manera, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en agosto del presente año 2026, ha reconocido que el Fenómeno del Niño puede afectar temporalmente la capacidad de pago de personas y empresas⁵.

¹ Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN). (2026, 28 de agosto). *Comunicado Oficial ENFEN N.° 15-2026*, pp. 1–2, disponible en: <https://enfen.imarpe.gob.pe/>

² Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN). (2026, 14 de septiembre). *Comunicado Oficial ENFEN N.° 16-2026*, p. 1, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10621138/8596065-comunicado_of_enfen-n-16-2026.pdf?v=1789430560

³ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2026, 24 de junio). *MTC fortalece acciones de prevención y respuesta ante posible Fenómeno El Niño Costero 2026-2027*. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/1410859-mtc-fortalece-acciones-de-prevencion-y-respuesta-ante-posible-fenomeno-el-nino-costero-2026-2027>

⁴ Banco Central de Reserva del Perú. (2024). *Memoria 2023*, pp. 41-42. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2023/memoria-bcrp-2023.pdf>

⁵ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2026, 25 de agosto). *SBS dispone medidas temporales para flexibilizar el pago de créditos de deudores afectados por el Fenómeno de El Niño*. Disponible en: <https://www.sbs.gob.pe/noticia/detallenoticia/idnoticia/3981>

Por tales consideraciones, el problema público identificado radica en el riesgo de afectación económica que el Fenómeno “El Niño” puede generar sobre los hogares, tanto por sus impactos directos en las zonas de mayor exposición como por sus repercusiones en el transporte, incremento de precios, afectación del empleo y reducción de ingresos. Dentro de este contexto, la presente iniciativa se dirige específicamente a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que cuenten con recursos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, a fin de permitirles disponer voluntariamente de una parte de dichos fondos para afrontar las consecuencias económicas derivadas del escenario descrito previamente.

De esta manera, los afiliados del Sistema Privado de Pensiones que decidan acogerse a la medida podrán contar con mayor liquidez proveniente de sus cuentas individuales de capitalización y, si bien estos recursos están destinados principalmente a su jubilación, las consecuencias económicas del Fenómeno “El Niño” justifican establecer una medida excepcional que les permita retirar, de manera voluntaria y limitada, una parte de dichos fondos para afrontar los efectos adversos descritos.

II. Evidencia que sustenta el problema

1. **Comunicado Oficial ENFEN N.º 15-2026, de 28 de agosto de 2026:** La Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN, 2026), advirtió que se mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero⁶”.
2. **Comunicado Oficial ENFEN N.º 16-2026, del 14 de septiembre de 2026⁷:** La Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN, 2026), advirtió que el fenómeno duraría hasta mediados de otoño de 2027.
3. **Estudio de escenario de riesgo por lluvias para el verano 2027 (Basado en el Informe Técnico N.º 09-2026/SENAMHI-DMA-SPC):** Según el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED, 2026), 1 165 433 personas se encuentran en riesgo muy alto y 2 534 585 en riesgo alto frente a movimientos en masa. Respecto de inundaciones, el estudio identifica 905 850 personas en riesgo muy alto y 8 276 024 personas en riesgo alto. Asimismo, se encuentran expuestas extensas superficies agrícolas, viviendas e infraestructura, lo que evidencia el potencial impacto del fenómeno sobre los medios de vida y las actividades productivas⁸.

⁶ Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN). (2026, 28 de agosto). *Comunicado Oficial ENFEN N.º 15-2026*, pp. 1–2, disponible en: <https://enfen.imarpe.gob.pe/>

⁷ Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN). (2026, 14 de septiembre). *Comunicado Oficial ENFEN N.º 16-2026*, p. 1, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10621138/8596065-comunicado_of_enfen-n-16-2026.pdf?v=1789430560

⁸ Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). (2026, agosto). *Estudio de escenario de riesgo por lluvias para el verano 2027 (basado en el Informe Técnico N.º 09-2026/SENAMHI-DMA-SPC)*, pp. 11-21. Disponible en: https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/22390_estudio-de-escenario-de-riesgo-por-lluvias-para-el-verano-2027-basado-en-el-informe-tecnico-n0-09-2026senamhi-dma-spc.pdf

4. **El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP, 2024), en su Memoria 2023:** estimó que el Fenómeno El Niño de 2023 restó 1,1 puntos porcentuales al PBI de dicho año, que registró una contracción de 0,6 %. El impacto se concentró especialmente en los sectores agropecuario, pesquero y de manufactura primaria⁹.
5. **Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria, 2016-2025, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2026):** en este informe se determinó durante 2025 el 25,7 % de la población se encontraba en situación de pobreza monetaria, mientras que otro 32,8 % se encontraba en condición de no pobre vulnerable. En conjunto, demuestra que gran parte de la población peruana se encontraba en situación de pobreza o vulnerabilidad monetaria¹⁰.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: autorizar, de manera excepcional, voluntaria y limitada, el retiro de hasta cuatro unidades impositivas tributarias (4UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, a fin de contribuir a mitigar los efectos económicos adversos derivados del Fenómeno “El Niño”.

Objetivos específicos:

1. **Permitir a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el acceso a una parte del dinero acumulado en sus cuentas individuales de capitalización,** a fin de que cuenten con liquidez frente a los efectos negativos sobre la economía nacional derivados del Fenómeno “El Niño”.
2. **Contribuir a reducir el impacto económico del Fenómeno “El Niño” sobre los afiliados al Sistema Privado de Pensiones y sus hogares,** especialmente frente a una disminución de ingresos, empleo, incremento de gastos y elevados costos de los productos básicos.
3. **Establecer un mecanismo de retiro excepcional, voluntario y limitado de hasta cuatro unidades impositivas tributarias (4UIT),** de modo que la medida responda exclusivamente al contexto extraordinario ocasionado por el Fenómeno “El Niño”.
4. **Garantizar que el retiro se efectúe mediante un procedimiento ordenado, previsible y oportuno,** bajo la regulación de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

IV. Fundamentación de la iniciativa

⁹ Banco Central de Reserva del Perú. (2024). *Memoria 2023*, pp.39 y 41. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/memoria-anual/memoria-2023.html>

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). Perú: Evolución de la pobreza monetaria, 2016-2025, pp.68 y 90. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/8088591-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2016-2025>

Idoneidad de la vía legislativa

La presente propuesta legislativa resulta necesaria, ya que el retiro de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización está regulado por ley. Así, el artículo 15.1 de la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, prohíbe el retiro total o parcial de los fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, salvo las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la autorización extraordinaria propuesta requiere ser establecida mediante una norma con rango de ley.

"Artículo 15. Retiro de fondos"

15.1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda prohibido el retiro total o parcial de los fondos acumulados en las cuentas individuales de aportes obligatorios por parte de los afiliados del SPP a excepción de lo estipulado en el artículo 40 y 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF. ()*

() De conformidad con la [Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32445](#), publicada el 20 septiembre 2025, el retiro extraordinario y facultativo autorizado por la citada ley no se considera como retiro de fondos a los que se refiere el presente artículo".*

En ese contexto, la autorización de un nuevo retiro extraordinario requiere necesariamente una ley que establezca una excepción temporal para el retiro. Tal como se hizo con la Ley N.º 32445, publicada el 20 septiembre de 2025, que autorizó en 2025 el retiro extraordinario y facultativo de hasta cuatro (4) UIT.

Forma en que la propuesta contribuye a resolver el problema

Como se ha explicado anteriormente, el Fenómeno "El Niño" representa un riesgo previsible para la economía, confirmado oficialmente por los organismos estatales y expertos. En ese contexto, muchas familias se verán perjudicadas ya sea por la afectación o interrupción de las actividades económicas, pérdida del empleo, o el aumento de los precios de alimentos y bienes esenciales. Este impacto puede ser aún más grave para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad económica, que cuentan con una menor capacidad para afrontar un incremento de los gastos destinados a cubrir la canasta básica.

Frente a esta problemática, la presente propuesta legislativa permitirá que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones puedan acceder, de manera voluntaria, excepcional y limitada, a una parte de los recursos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por un máximo de cuatro unidades impositivas tributarias (4 UIT).

La medida busca proporcionar mayor liquidez a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones y sus hogares, para para afrontar las consecuencias económicas derivadas del Fenómeno "El Niño".

Compatibilidad con la Constitución Política del Perú.

- **Inciso 1 del artículo 2 de la Constitución**, que reconoce el derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar.

- **Artículo 44 de la Constitución**, que establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general.
- **Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00020-2021-PI/TC¹¹**: Respecto del artículo 12 de la Constitución Política del Perú, que establece la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00020-2021-PI/TC, analizó expresamente su aplicación al retiro extraordinario autorizado por la Ley N.° 31192. En el fundamento 92, el Tribunal sostuvo que la naturaleza jurídica del Sistema Privado de Pensiones no correspondía a la seguridad social para efectos de dicha garantía y, por tanto, que el retiro examinado no incidía en el mandato de intangibilidad previsto en el artículo 12.

Asimismo, en el fundamento 93 precisó que los fondos del Sistema Privado de Pensiones constituyen patrimonio de los afiliados y se encuentran protegidos frente a intervenciones arbitrarias del Estado por el derecho de propiedad reconocido en el artículo 70 y por la garantía del ahorro prevista en el artículo 87 de la Constitución.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Antecedentes legislativos:

Decreto de Urgencia N.° 034-2020: "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS".

Decreto de Urgencia N.° 038-2020: "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS".

Ley N.° 31017: "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL AÑO 2020".

Ley N.° 31068: "LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19".

Ley N.° 31192: "LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS".

Ley N.° 31478: "LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022".

¹¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2022, 15 de setiembre). *Sentencia 300/2022, Expediente N°.00020-2021-PI/TC, Caso de la Ley que autoriza el retiro de fondos de las AFP*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.htm>

Ley N.º 32002: "LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR EL MONTO DE CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)".

Ley N.º 32445: "LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR EL MONTO DE CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT) Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES".

VI. Sectores comprendidos

- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente propuesta legislativa no modifica ni deroga expresamente ninguna disposición del ordenamiento jurídico vigente.

Solo establece con carácter excepcional, facultativo y temporal, una autorización para el retiro de hasta cuatro unidades impositivas tributarias (4 UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, constituyendo una excepción a la regla general prevista en el artículo 15.1 de la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
No aplica	No aplica

VIII. Análisis costo-beneficio

La presente propuesta tiene efectos sobre los afiliados al Sistema Privado de Pensiones y consecuentemente sobre sus hogares. Asimismo, genera efectos sobre las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

- **Respecto a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones y sus hogares.** El principal beneficio consiste en permitir a los afiliados disponer de sus ahorros previsionales, de manera excepcional, voluntaria y limitada, hasta 4 UIT, de sus cuentas individuales de capitalización.

Estos les dará liquidez para afrontar una eventual subida de precios de los alimentos y bienes de primera necesidad, una reducción de sus ingresos o los perjuicios económicos derivados del Fenómeno "El Niño".

Como contrapartida, el retiro permitido, reducirá los fondos de ahorro acumulados por los afiliados destinado a sus jubilaciones.

- **Respecto a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.** Las AFP deberán adecuar sus procedimientos para recibir las solicitudes de retiro y efectuar los desembolsos dentro de los plazos establecidos. Por otra parte, la salida de fondos de los afiliados podrá requerir ajustes en la gestión de las carteras de inversión, a fin de contar con la liquidez necesaria para atender los retiros solicitados.

Impacto presupuestal y fiscal:

La presente propuesta legislativa no genera un gasto público directo e inmediato para efectuar los retiros autorizados, toda vez que los recursos objeto de disposición provienen de las cuentas individuales de capitalización de los propios afiliados al Sistema Privado de Pensiones y no requieren, para su desembolso, transferencias de recursos del Tesoro Público.

No obstante, debe considerarse la existencia de un eventual impacto fiscal indirecto o contingente derivado de la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley. Dicha disposición establece que el retiro extraordinario autorizado no será considerado como retiro para determinados efectos de la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, preservando, entre otros aspectos, la posibilidad de que los afiliados que cumplan los demás requisitos legales puedan acceder posteriormente a prestaciones del pilar semicontributivo con garantía estatal.

Al respecto, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N.º 32123 establecen que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones pueden acceder, bajo determinadas condiciones, a una pensión mínima o a una pensión de jubilación proporcional especial con garantía estatal y que, cuando los recursos provenientes de la cuenta individual de capitalización resulten insuficientes, estos se complementan con recursos públicos.

En consecuencia, la eventual incidencia fiscal de la propuesta no es inmediata ni puede determinarse únicamente a partir del monto de los retiros efectuados, pues dependerá del número de afiliados que posteriormente cumplan las condiciones previstas por la legislación para acceder a prestaciones con garantía estatal, así como del saldo de sus cuentas individuales y de los recursos que resulten necesarios para financiar dichas prestaciones.

Asimismo, la presente iniciativa debe analizarse conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto. En ese sentido, la propuesta no dispone directamente la creación de una partida presupuestal, transferencia, subsidio o erogación inmediata de recursos del Tesoro Público para efectuar los retiros autorizados, toda vez que estos se financian con los recursos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los propios afiliados.

Balance de la propuesta:

La medida de retiro propuesta permitirá que los ciudadanos afiliados al Sistema Privado de Pensiones y sus hogares cuenten con una mayor disposición de dinero frente a las consecuencias económicas del Fenómeno “El Niño”, mientras que su principal costo consiste en la reducción del ahorro previsional futuro de quienes voluntariamente decidan acogerse al retiro.

En atención a ello, la propuesta limita la disposición de dinero a un máximo de 4 UIT y establece su carácter extraordinario, facultativo y temporal, procurando que la medida responda exclusivamente al contexto excepcional producido por el Fenómeno “El Niño”.

IX. Impacto ambiental

No aplica

Lima, 11 de setiembre de 2026.



Firmado digitalmente por:
VARAS SEGUIN Daniel
Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 10:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO CASAVILCA
Catherin Norma FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 17:47:32-0500

Catherin Norma Palomino Casavilca



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ GONZALEZ Svieta
Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 18:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZUNINI YERREN Ernesto
Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 17:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
ISLA ROJAS Azucena FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 08:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ROJAS Cesar Hugo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 09:38:53-0500